

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8532 *ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso 18/1985, seguido a instancia de don Jesús Díaz Alonso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Jesús Díaz Alonso, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Valladolid, y vecino de esta ciudad, que actúa por sí mismo, contra desestimación por silencio administrativo de reclamación formulada por el recurrente en 20 de marzo y 23 de junio de 1984, contra la liquidación de trienios practicada por la Habilitación de los Juzgados de Distrito de esta capital y provincia, y que se ordenase el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 492/1978, de 2 de marzo y Ley 70/1978, de 26 de diciembre, abonándosele la diferencia existente entre el nivel 6 que se le aplicó y el 8 que le correspondía percibir. En cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa de la Administración, en concepto de demandado.

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión deducida en el recurso contencioso-administrativo número 18/1985, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por el propio interesado contra la Administración General del Estado, anulamos por su parcial disconformidad con el ordenamiento jurídico, la desestimación presunta por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas al Ministerio de Justicia en 20 de marzo y 23 de junio de 1984, por el recurrente contra la liquidación de trienios practicada por la Habilitación de los Juzgados de Distrito de esta capital y provincia, declarando el derecho del funcionario solicitante a percibir las diferencias de haberes en función del índice de proporcionalidad 8, devengados a partir del 20 de marzo de 1979, y condenando a la Administración demandada a abonar las diferencias dejadas de percibir con las extraordinarias de julio y diciembre de 1979. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8533 *ORDEN de 24 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 540/1985, interpuesto por don Manuel Vicente Romaguera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 540/1985, seguido a instancia de don Manuel Vicente Romaguera, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente, ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, descontados al funcionario, correspondientes al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de enero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vicente Romaguera, contra la desestimación tácita del Ministerio de Justicia, de la petición formulada por el actor de que se le abonara el importe de ocho días de haberes, descontados y correspondientes al mes de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la indicada resolución la que anulamos y dejamos sin efecto, decretando quedar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, ordenándose la devolución al mismo de la cantidad de 15.330 pesetas que por dicho concepto le fue retenida los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8534 *ORDEN de 24 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso 125/1985, seguido a instancia de don Ricardo Babio Rilo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Ricardo Babio Rilo, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito de Padrón (La Coruña), que actúa en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a escritos de 3 de agosto y 30 de octubre de 1984, sobre liquidación de trienios. Es parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, siendo la cuantía del recurso la de indeterminada, y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 19 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Ricardo Babio Rilo, contra desestimación por silencio administrativo de su petición al Ministerio de Justicia de la Administración Central, formulada en escrito de 3 de agosto de 1984, con denuncia de mora en 5 de noviembre de 1984, sobre liquidación de trienios y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal denegación por no encontrarla ajustada al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del aquí recurrente como Agente y Oficial de la Administración de Justicia a que en los años 1978 y 1979 la cuantía de sus emolumentos por trienios en tales Cuerpos sea determinada en función de los índices de proporcionalidad 4 y 8, respectivamente, y según la permanencia en cada uno de ellos; condenamos a la Administración al abono de la diferencia entre lo que según ello correspondiere y lo que efectivamente le hubiese sido satisfecho en tales años, y debemos desestimar el recurso en lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8535 *ORDEN de 26 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.865/1984, interpuesto por don Rafael Tatay Enguix.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.865/1984, seguido a instancia de don Rafael Tatay Enguix, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valencia, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 17.353 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Tatay Enguix contra la desestimación táctica por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente, ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados el mes de octubre de 1979 en virtud de que por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se anulaba la Orden del Ministerio de Justicia relativa a la retención de haberes. Debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los referidos actos administrativos, anulándolos y dejándolos sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8536 *ORDEN de 3 de marzo de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.546, interpuesto por doña Julia Santana Garrido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.546, seguido a instancia de doña Julia Santana Garrido, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Nacional, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 30.424 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de enero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante por doña Julia Santana Garrido, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actor, la cantidad que indebidamente le fue retenida.

desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8537 *ORDEN 713/38164/1986, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Orti Ciscar.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Orti Ciscar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de este Ministerio de Defensa de 29 de junio de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Celso Marcos Fortin, en nombre y representación de don Vicente Orti Ciscar, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 29 de junio de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

8538 *ORDEN 713/38165/1986, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Álvarez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Álvarez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 16 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Álvarez Fernández, en su